



ORDENANZA No. 006-2024-ICM-GADCM

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La cultura según la Unesco es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. La cultura engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

El cantón Mira se ha caracterizado por conservar su cultura y tradición, las mismas que prevalecen a través del tiempo, constituyéndose como un legado cultural significativo y para ello es importante crear políticas públicas para fomentar dichas expresiones y garantizar su difusión y permanencia en el espacio y el tiempo.

El cantón Mira es rico en cultura en donde existe un sinnúmero de actores en sus diferentes manifestaciones.

Que el patrimonio artístico cultural de un pueblo es importante difundirlo en espacios en donde se garantice su participación y reconocimiento como una actividad que también genere ingresos económicos para los participantes.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mira debe generar acciones que promuevan el respeto y la valorización de la cultura local, contando para eso con las capacidades humanas de artistas que habitan en el cantón Mira.

La presente ordenanza garantiza a crear espacios de participación de los artistas de nuestro cantón en los eventos artístico organizados tanto por el GAD municipal, instituciones públicas y privadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 21, determina que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su



propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 22, determina que: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 31, determina que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador el numeral 24 del Artículo 66, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 83, establece que son responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 literal 7, determina que: “Planificar, construir y mantener la estructura física y



equipamientos de salud y educación, así, como los espacios públicos destinados al desarrollo social cultural y deportivo de acuerdo con la ley.”

Que, el Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado “1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional y multiétnica del Ecuador”. “2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos y degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva” “3.- Asegurar que los círculos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, no el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente” “4.- Establecer política e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niños, niñas y adolescentes” “5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas” “6.- Establecer incentivos y estímulos para las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen desarrollen y financien actividades culturales” “7.- Garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como la difusión masiva” “8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

Que, el Artículo. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los que se refiere a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, señala: “(...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el segundo inciso del Artículo. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas



territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”.

Que, en el Artículo. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado en el literal h) expresa “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”

Que, el literal e) del Artículo. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

Que, el literal q) del Artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal el “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Artículo. 24. De la Ley orgánica de Cultura, que señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de régimen especial formaran parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley es parte del 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y 2. Subsistema de Artes e Innovación

Que, el Artículo. 119. De la Ley orgánica de Cultura, de espectáculos artísticos y culturales. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deben invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.

EXPIDE:

~ 4 ~



“LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS DEL CANTÓN MIRA EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia a todas las actividades vinculadas al fomento y participación de artistas del cantón Mira, siendo de aplicación obligatoria en toda la circunscripción cantonal.

Artículo 2. Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto fomentar, promover e impulsar la promoción de artistas del cantón Mira, con la finalidad de garantizar la participación de los mismos en eventos sociales y culturales.

Artículo 3.- Fines.- Son fines del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través de la presente ordenanza:

- a) Garantizar la participación de artistas del cantón Mira en eventos públicos.
- b) Reconocer a los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor e impacto social. Así mismo el aporte a la economía de quienes trabajan en las áreas culturales, artísticas y creativas del cantón Mira.}
- c) Fomentar la difusión cultural y artística de los artistas del cantón Mira a través de los eventos culturales y sociales.
- d) Promocionar los valores potenciales artísticos que tiene nuestro cantón.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la siguiente ordenanza se entenderá por:

- a. **Artista/s:** Persona o grupo dotados de la capacidad o habilidad de expresar el arte en sus diferentes manifestaciones.
- b. **Artista mireño:** Artista nacido o que radica en el cantón Mira.



- c. **Eventos musicales:** Son espectáculos culturales en donde existe la participación de cantantes ya sean en grupos o solistas.
- d. **Eventos de teatro:** Es la puesta en escena de un texto teatral o drama.
- e. **Exposiciones plásticas:** Es un espacio donde se dan a conocer al público objetos artísticos de pintura, escultura y artesanías.
- f. **Danza:** Espectáculo en donde participan grupos de danza en expresiones corporales y rítmicas.
- g. **Expresiones literarias:** Evento donde se manifiestan presentaciones de libros, talleres de escritura, recitales poéticos.
- h. **Artes visuales y audiovisuales:** Exposiciones artísticas mediante lo visual como películas o documentales y auditivas donde se incluye todas las artes del sonido.

CAPÍTULO III DE LOS EVENTOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 5.- De las actividades.- Las actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos que se desarrollen dentro del territorio cantonal organizados por los Gobiernos Autónomos: provincial, cantonal y parroquiales, sean gratuitas o pagadas, propenderá la inclusión como mínimo de un 25% las participaciones de artistas de nuestro cantón.

Artículo 6.- De las actividades.- Las actividades artísticas, culturales y de espectáculos públicos que se desarrollen dentro del territorio cantonal organizados por entidades particulares, propenderán como mínimo en un 25% las participaciones de artistas de nuestro cantón para lo cual estas entidades estarán exentas del pago de la tasa por la emisión del uso del suelo.

Artículo 7. De las clases de eventos.- Se entenderán como eventos todas las prácticas culturales, individuales o colectivas que incluyen las disciplinas tales como: música, teatro, plástica, danza, letras, artes visuales, audiovisuales y otras.

Artículo 8. Se considera “artista de cantón Mira”.- A aquella persona o agrupación que tiene trayectoria en una actividad artística, y que mantiene domicilio real en el cantón Mira, al menos desde un año antes de su contratación.



Artículo 9.- El porcentaje establecido de participación de artistas mireños, en la presente ordenanza se deberá aplicar en espectáculos públicos, festivales, conciertos musicales, obras de teatro, dramas, danza, de artes, muestras de artes plásticas, literarias, visuales y audiovisuales.

Artículo 10.- Créase un Registro de artistas y de organizaciones culturales a implementar por la Coordinación de Fomento Social del Gobierno Descentralizado del Cantón Mira. En tal registro se inscribirán, de manera voluntaria y gratuita, los artistas locales que tengan intención de participar en las producciones o actividades comprendidas en esta ordenanza. Los requeridos para su inscripción contemplarán como mínimo los establecidos en el Anexo único de esta ordenanza a más de una fotocopia de la cédula de ciudadanía y carta de servicios básicos del representante.

Artículo 11.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la comisaria municipal previo al otorgamiento del permiso del uso del suelo de cualquier evento artístico sea este pagado o gratuito, garantizará la ejecución de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Mira, a través Secretaria General y Comunicación difundirán en los medios de comunicación digital a fin de que los y las ciudadanas conozcan el contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los nueve días del mes de septiembre de 2024.

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS DEL CANTÓN MIRA EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 02 y 09 de septiembre de 2024 del año dos mil veinticuatro .

Mira, 09 de septiembre de 2024

Lo certifico.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 10 de septiembre de 2024 a las 11h00 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.



Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 16 de septiembre de 2024, las 15h00 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“LA ORDENANZA PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS DEL CANTÓN MIRA EN EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES”** a los dieciséis días del mes de septiembre del año 2024.

Lo certifico. -



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

~ 9 ~